

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

Acción de Tutela No. 110014003 044 2022 00252 01.

Sería del caso entrar a desatar la impugnación a que fue sometido a que fue sometido el fallo de tutela de fecha 18 de abril de 2022 proferido por el Juzgado Cuarenta y Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, dentro de la acción de tutela promovida por Jorge Alberto Ramos contra ARL Colmena Compañía de Seguros, sino fuera porque se hace necesario evitar la incursión en una causal de nulidad de carácter insubsanable, como es la eventual vulneración al debido proceso de sujetos procesales que debieron vincularse al trámite constitucional.

En efecto, advierte el Despacho que la accionante desde el propio escrito de tutela, entre otras cosas, manifestó que mientras prestaba sus servicios para la empresa National Oilwell Varco de Colombia, adquirió dos enfermedades laborales denominadas *“M518 otras degeneraciones de los discos intervertebrales, epicondilitis media, otras bursitis de la rodilla, otros trastornos especificados de los discos intervertebrales, bursitis del hombro y síndrome demanguito rotatorio”*, por lo que fue calificado con una pérdida de capacidad laboral del 25,85% por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez; además, que a causa de las patologías que padece, ha sido incapacitado por parte de la Nueva EPS desde el 04 de junio de 2020. Sin embargo, la accionada no ha pagado las incapacidades comprendidas entre el 27 de septiembre de 2021 y 23 de febrero de 2022, por lo que no cuenta con ingresos para cubrir sus necesidades y las de su grupo familiar, viéndose afectado en su mínimo vital.

Sentado lo anterior, se advierte que el fallador de instancia profirió su fallo sin que se hubiera notificado de su existencia a unos terceros que se relacionan con hechos y pretensiones de la súplica constitucional, así como en las pruebas aportadas; circunstancia que da lugar a la configuración de la causal constitucional de nulidad por vulneración al debido proceso de los sujetos procesales y eventualmente a la configuración de la causal 8° del artículo 133 Código General del Proceso, preceptiva que resulta aplicable a la acción de tutela en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

En virtud de lo anterior, este estrado judicial, declarará la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia de primer grado a fin de que el fallador de primera instancia, proceda con la vinculación de National Oilwell Varco de Colombia y Junta

Nacional de Calificación de Invalidez, y profiera la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar **la nulidad** de todo lo actuado en la presente acción constitucional, desde la sentencia emitida en primera instancia, para que se proceda a vincular a National Oilwell Varco de Colombia y a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, y se profiera una nueva providencia. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Devolver toda la actuación aquí arrimada, al Juzgado de origen para que obre según lo dispuesto en el numeral anterior. Ofíciase.

TERCERO.- Comunicar lo aquí resuelto a las partes, por el medio más expedito.

Cúmplase.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

DLR